

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## MINISTERIO DE ESTADO

## ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden de 23 de agosto de 1934, dictada para la ejecución del Decreto de 24 de enero de 1930, sobre pasaportes de emigrantes, ha planteado dudas, no sólo a aquellos a quienes trata de beneficiar, sino también a las Autoridades encargadas de su aplicación.

También ha podido observarse la necesidad de dar una mayor amplitud a algunos de sus preceptos, procurando con ello conseguir el fin tutelar que en aquélla se perseguía.

Para la resolución de estas cuestiones, y a propuesta de esa Inspección general de Emigración,

Este Ministerio ha acordado, como aclaración o ampliación de la Orden de 23 de agosto de 1934, lo siguiente:

Primero. Podrán incluirse en los pasaportes colectivos a los hermanos del titular menores de quince años, siempre que justifiquen tener el correspondiente permiso paterno para efectuar el viaje proyectado.

Segundo. Los trámites que para la expedición del pasaporte establece el apartado 3.º de la mencionada Orden no excluye el que el emigrante pueda solicitar directamente de las diversas Autoridades la diligencia de cada uno de los requisitos que se especifican en el impreso de solicitud de pasaportes, teniéndose siempre en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2.º de la ley de Emigración para los plazos de diligenciado y gratuidad del mismo.

Tercero. Cuando el emigrante haya de hacer su salida de España por un punto donde no exista Inspección de Emigración, y en todos aquellos otros casos en que se acuerde por la Inspección general de Emigración o Inspectores en puerto o interior, una vez extendido el pasaporte por la Inspección de donde se haya

solicitado, y que deberá ser la más próxima a la residencia del emigrante, podrá remitirse dicho documento al Comandante del puesto de la Guardia civil de la localidad correspondiente, para que éste, a la presentación del interesado, proceda a su entrega al mismo, una vez formalizados los requisitos de huella dactilar y firma del emigrante.

Cuarto. El Alcalde de la localidad de residencia del emigrante responderá de la autenticidad de las firmas y sellos que aparezcan en el impreso de solicitud del pasaporte y de la identidad del solicitante, siendo asimismo, el encargado de enviar a la Inspección de Emigración correspondiente la solicitud citada, si el emigrante así lo pidiera, considerándosele a estos efectos como representante de la Junta local de información de emigrantes que existe en la población que sea cabeza de partido judicial.

Quinto. En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de enero de 1930, los artículos del Reglamento de emigración de 20 de diciembre de 1924, que a continuación se expresan, quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 8.º En lugar de las palabras «cartera de identidad del emigrante», se pondrán estas otras: «solicitud de pasaporte».

Artículo 10. Las palabras «en la página destinada a tal objeto en la cartera de identidad», se substituirán por la de «en el lugar destinado a tal objeto en la solicitud de pasaportes».

En las demás disposiciones reglamentarias a que pueda afectar, modificándolas, el Real decreto de 30 de marzo de 1930, se entenderá substituida la frase «cartera de identidad» por la palabra «pasaporte».

De Orden ministerial lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 8 de febrero de 1935.—J. José Rocha.

Señor Inspector general de Emigración.

(Gaceta 12 febrero 1935).

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, se convoca a concurso-oposición entre Veterinarios para cubrir nuevas plazas vacantes que existen en la plantilla vigente del Cuerpo Nacional de Veterinaria, más las que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios; y al efecto se dispone:

1.º Que el concurso-oposición se regule por el Reglamento y Cuestionarios aprobados y que a continuación de esta convocatoria se publican en la "Gaceta de Madrid".

2.º Que las oposiciones se celebren en Madrid el día 15 de septiembre de 1935, ante el Tribunal que se nombrará oportunamente y en los locales que previamente se designen.

3.º Que las plazas vacantes se provean con los opositores aprobados, por orden de propuesta del Tribunal, quienes ingresarán en el Cuerpo con el sueldo anual de 6.000 pesetas y categoría administrativa de Jefes de Negociado de tercera clase, los cuales habrán de presentar el título de Veterinarios en el acto de la toma de posesión.

4.º El Tribunal no podrá aprobar mayor número de opositores que el de plazas vacantes a la terminación de los ejercicios; y

5.º A las instancias solicitando tomar parte en este concurso-oposición deberán acompañar los documentos siguientes: partida de nacimiento legalizada, título profesional o certificado de terminación de estudios y certificados facultativos y de antecedentes penales, abonándose, al propio tiempo, la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen. La presentación de solicitudes se hará en el Negociado de Personal de la Sección primera de esta Dirección general, los días laborables, de once a trece, desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid", hasta el día 15 de agosto de 1935, fecha en que finaliza el plazo de admisión.

Madrid, a 31 de enero de 1935.— El Director general, F. Sánchez.

#### Reglamento para los ejercicios del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo Nacional de Veterinaria.

Artículo 1.º Para tomar parte en el concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo Nacional de Veterinaria será preciso que los aspirantes acrediten previamente reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Tener aprobados los estudios de la carrera de Veterinaria, lo que podrá acreditarse bien con el título o bien con la certificación académica de estudios.
- c) No exceder de la edad de cuarenta y cinco años el día en que termine el plazo para la presentación de solicitudes.
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico para ejercer cargos públicos.
- e) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el ejercicio del cargo.

Artículo 2.º Las instancias solicitando tomar parte en este concurso-oposición serán dirigidas dentro del plazo señalado en la convocatoria al Director general de Ganadería e Industrias pecuarias, acompañadas de los documentos justificativos de las condiciones a que se refiere el artículo anterior y de los que se estimen oportunos para acreditar méritos y servicios.

Artículo 3.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias, y una vez designado el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, se remitirá al Presidente de aquél, por la Dirección general de Ganadería, relacionadas por orden de presentación, las solicitudes recibidas con los documentos que a cada una se hayan acompañado.

El Tribunal podrá conceder un plazo prudencial para subsanar defectos que se hubieran observado al examinar la documentación correspondiente transcurrido el cual se formará la lista de los aspirantes definitivamente admitidos, que se publicará, con la antelación necesaria, en la "Gaceta de Madrid", a la vez que la fecha en que haya de verificarse el sorteo público para determinar el orden en que han de actuar y el día, hora y lugares en que han de celebrarse los ejercicios.

Artículo 4.º Los aspirantes que no comparezcan el día y hora para los que hayan sido citados para actuar quedarán excluidos de la oposición. Los que no puedan concurrir por hallarse enfermos siempre que lo justifiquen con certificación facultativa suficiente, a juicio del Tribunal, les señalará éste nueva fecha para que actúen, siempre dentro del periodo de tiempo que dure la celebración de los ejercicios correspondientes.

El Secretario del Tribunal redactará las actas de todas las sesiones, que serán suscritas por todos los miembros del mismo.

Artículo 5.º Los ejercicios serán calificados por cada uno de los miembros del Tribunal en una escala de 1 a 10 puntos. El total obtenido será la calificación del respectivo ejercicio. El opositor que en cualquier ejercicio no obtuviera un total de 25 puntos quedará inhabilitado para continuar las oposiciones.

Terminada cada sesión, el Tribunal procederá al escrutinio de los puntos obtenidos por los que en ella han actuado, exponiéndose al público lista de los mismos con su puntuación, y al finalizar el ejercicio, una vez que hayan actuado todos los opositores, formará relación de los que en ella han sido aprobados, consignando la puntuación obtenida por cada uno de ellos, relación que será expuesta en el tablero de anuncios del Ministerio de Agricultura.

Artículo 6.º Las oposiciones constarán de cinco ejercicios: uno escrito, otro oral y tres prácticos.

El ejercicio escrito será el primero; consistirá en la redacción, en incomunicación durante sesenta horas como máximo, sin libros ni apuntes, de una Memoria sobre dos temas: uno, de los comprendidos entre los números 1 al 57; y otro, de los comprendidos entre los números 58 al 138 del Cuestionario número 1; temas sacados a la suerte. Los dos temas que se desarrollen en este primer ejercicio serán eliminados para el segundo.

Artículo 7.º Para el segundo ejercicio, el oral,

se agruparán en tres secciones las materias comprendidas en el Cuestionario número 1.

Primera. Bacteriología, Inmunidad y Enfermedades infecciosas y parasitarias (temas 1 al 57).

Segunda. Inspección de substancias alimenticias, Legislación y Labor social (temas 58 al 76 y temas 129 al 139), y

Tercera. Genética, Zootecnia, Industrias pecuarias y Agricultura (temas 77 al 128).

Este segundo ejercicio consistirá en el desarrollo, durante un espacio de tiempo que no podrá exceder de una hora ni ser inferior a treinta minutos, de tres temas—sacados a la suerte por el actuante—, uno de cada una de las secciones indicadas. El opositor que no invierta treinta minutos en la contestación de los tres temas o dejara de tratar alguno en el máximo de una hora quedará eliminado de la oposición.

Artículo 8.º En los ejercicios prácticos actuarán los opositores en grupos de diez, como máximo, y de cinco como mínimo; consistirán:

El primero, en la práctica de las operaciones, exámenes, investigaciones, etcétera, etc., a que se refieran dos temas sacados a la suerte de entre los 23 que comprende el Cuestionario número 2.

El segundo, en igual forma que el anterior, sobre los temas de entre los 19 que comprende el Cuestionario número 3; y

El tercero, en la tramitación de uno de los expedientes a que se refieren los nueve temas del Cuestionario número 4, sacado, igualmente, a la suerte.

Artículo 9.º El día señalado para dar principio a los ejercicios se constituirá el Tribunal en sesión pública, y por el Secretario se procederá a la lectura de la lista de los opositores.

Ato seguido el Secretario depositará en dos bombos tantas bolas numeradas como temas contiene el Cuestionario para el primer ejercicio. Seguidamente un opositor, designado por sus compañeros, sacará una bola de cada bombo y leerá en alta voz los números de ellas, números que ratificarán el Presidente y el Secretario del Tribunal y los Vocales y opositores que lo deseen. Los temas que en el programa correspondan a aquellos números serán los que se desarrollen por los opositores que actúen a la vez, escribiéndolos en cuartillas timbradas que se les entregarán.

Durante las seis horas concedidas para este ejercicio serán vigilados los actuantes por los jueces del Tribunal, a fin de que no puedan comunicarse, consultar libros ni apuntes, ni alterar el orden y silencio necesarios.

Media hora antes de terminar las seis reglamentarias, el Secretario lo hará saber a los opositores, y transcurridas éstas dará por terminado el acto.

A medida que los opositores vayan finalizando sus Memorias, las entregarán en sobre cerrado y firmado con su nombre y apellido, rubricado en él, al Secretario del Tribunal, que será el encargado de la guarda y custodia de las mismas.

Artículo 10. Previos señalamiento de fecha y convocatoria de los aspirantes que deban actuar, leerán éstos lectura de sus Memorias ante el Tribunal, en sesión pública. Estos trabajos serán de nuevo recogidos y conservados por el Secretario.

Verificada la lectura de Memorias de cada sesión pública, el Tribunal, reunido en sesión secreta, procederá, previa una nueva lectura de los es-

critos, si lo estima conveniente, a la calificación de los opositores en la forma señalada en el artículo 5.º

Artículo 11. En igual forma que para el primer ejercicio, el Secretario del Tribunal depositará al comenzar el segundo, en tres bombos, tantas bolas numeradas como temas comprende cada sección del programa (con la eliminación marcada en el artículo 6.º), procediéndose del modo dispuesto en el artículo 8.º a la extracción de los temas.

Confrontados y anotados los temas extraídos, el opositor procederá a su desarrollo por el orden en que figuran las respectivas secciones en el programa oficial, que le entregará el Secretario.

Los temas que hayan correspondido en suerte al opositor no se colocarán en los bombos hasta el día siguiente. Cada día empezará el acto con el total de los temas.

Artículo 12. El tercer ejercicio (primero de los prácticos), cuya duración será de dos horas como máximo, se efectuará como sigue:

Los opositores actuarán por su orden y en grupos, en lo posible de igual número. El Tribunal tendrá preparados de antemano los elementos necesarios correspondientes a los 23 temas del Cuestionario número 2, y 23 bolas con los números 1 al 23, que se depositarán en un bombo. Uno de los actuantes, que cada grupo designe, extraerá dos bolas; los temas correspondientes a las mismas servirán para todo el grupo. Los opositores formularán por escrito pedido del material que necesiten para realizar los trabajos a que se refieran los temas mencionados; trabajos que realizarán bajo la vigilancia del Tribunal, y una vez terminados, redactarán y entregarán al Secretario una nota concisa del material empleado, procedimiento seguido y resultado obtenido.

El cuarto ejercicio (segundo de los prácticos) se verificará como el anterior, versando sobre las materias comprendidas en los 19 temas del Cuestionario número 3.

El quinto ejercicio (tercero de los prácticos) consistirá en la redacción de documentos o tramitación, en el plazo máximo de dos horas, de un expediente de los a que se refieren los ocho temas del Cuestionario número 4, sacados a la suerte por uno de los actuantes. Se facilitarán a los mismos las oportunas cuartillas timbradas.

Igualmente que en el primer ejercicio, los opositores entregarán su trabajo, bajo sobre cerrado y firmado, al Secretario del Tribunal, y leerán sus escritos por orden correlativo de número; procediendo el Tribunal, una vez terminada la lectura, a la calificación y publicación de la lista de los aprobados.

Artículo 13. Terminado el anterior ejercicio, y con él las oposiciones, el Tribunal, en sesión secreta, procederá a la calificación definitiva ateniéndose a la suma de puntos obtenidos en los cinco ejercicios por cada opositor y a los méritos y servicios profesionales alegados por el mismo.

Artículo 14. La relación a que se refiere el artículo anterior, firmada por todos los individuos del Tribunal, constituirá la propuesta que se elevará a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, la que dispondrá su publicación en la "Gaceta de Madrid" y su exposición en el tablero de anuncios del Ministerio de Agricultura.

A dicha relación deberán acompañar (al remitirla a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias) las actas de las sesiones celebradas, copias de anuncios y listas parciales de calificación, las Memorias redactadas por los opositores y los expedientes personales de los mismos.

Artículo 15. Los opositores aprobados ingresarán en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Veterinaria, por orden riguroso de calificación, quedando provisionalmente afectos a la Dirección general de Ganadería, que los destinará en prácticas, durante el plazo que estime conveniente, sin exceder de seis meses, a las dependencias o establecimientos que por la misma se determinen.

Madrid, a 21 de enero de 1935.—Manuel Giménez Fernández.

### QUESTIONARIO NUM. I

#### Tema 1.º

Bacteriología. — Microbios. — Morfología y Fisiología microbianas. — Clasificación. — Mecanismo de acción patógena. — Papel útil. — Parasitología. — Parásitos. — Clasificación y acción patógena.

#### Tema 2.º

Ultravirus o inframicrobios. — Naturaleza. — Virus filtrables visibles. — Tropismos en microbios y virus filtrables. — Nombre que reciben las infecciones determinadas por virus. — Características. — Influencia de los agentes exteriores sobre bacterias y virus.

#### Tema 3.º

Desinfección, desinfectantes; características y valoración. — Parasitocidas. — Esterilización en general. — Asepsia.

#### Tema 4.º

Infección. — Vías de infección. — Penetración, curso y eliminación de gérmenes en el organismo. Mantenimiento en el medio exterior. — Propagación de infecciones. — Foco, enzootia, epizootia. — Portadores de gérmenes.

#### Tema 5.º

Defensas orgánicas naturales. — Antígenos. — Anticuerpos. — Mecanismo general. — Fermento. — Diastasas. — Inflammaciones. — Estudio y características principales.

#### Tema 6.º

Inmunidad. — Sus variantes. — Mecanismos inmunitarios; explicación. — Inmunidad local. — Alergia, ergia, filaxia y sinergia.

#### Tema 7.º

Inmunidad activa artificial. — Vacunaciones. Inmunización con gérmenes vivos, muertos, atenuados, etc., etc. — Idea de la preparación y valoración de vacunas. — Agresinas. — Antivirus. Premunición.

#### Tema 8.º

Inmunidad pasiva. — Sueros. — Sueros anti en general. — Diferenciación. — Idea general de la obtención y valoración de sueros. — Suero-vacunación. — Suero-profilaxis y sueroterapia.

#### Tema 9.º

Toxinas. — Estudio general. — Anatoxinas; obtención y valor de ellas. — Antitoxinas. — Obtención de sueros antitóxicos. — Valor profiláxico y curativo. — Idea general acerca de la valoración en unidades inmunizantes y antitóxicas.

#### Tema 10.

Precipitinas. — Obtención, titulación y empleo de sueros precipitantes. — Diferenciación de albúmina (carnes, leches, sangre, etc.) por precipitación. — Termoprecipitación. — Teorías del mecanismo de la reacción precipitante.

#### Tema 11.

Aglutininas. — Obtención, valoración y empleo de sueros aglutinantes. — Reacciones aglutinantes, rápida, lenta, etc. — Aplicaciones prácticas. Explicación del fenómeno. — Grupos sanguíneos. Su importancia y aplicación.

#### Tema 12.

Bacteriolisinas. — Hemolisinas. — Obtención. Alexina. — Reacción de fijación del complemento. Aplicaciones prácticas. — Teoría. — Otros anticuerpos y reacciones serológicas.

#### Tema 13.

Anafilaxia. — Teoría. — Fenómenos séricos. — Antianafilaxia. — Aplicaciones prácticas de la anafilaxia. — Bacteriofagia. — Explicación del fenómeno. — Aplicaciones prácticas.

#### Tema 14.

Coloides. — Idea general. — Reacciones coloidales aplicables. — Ionoscopia. — Investigaciones del P. h. en medios de cultivo, carnes y leches. — Tensión superficial, etc.

#### Tema 15.

Autopsias en las diferentes especies. — Biopsias. — Técnica de la recogida y envío de productos (pus, serosidad, moco, sangre, leche, astas, ganglios, parásitos). — Destrucción de animales y productos infectados.

#### Tema 16.

Infecciones animales. — Clasificación con arreglo a su etiología. — Infecciones animales transmisibles al hombre. — Zoonosis transmisibles importantes. — Medidas generales que reclaman unas y otras. — Concepto de la denuncia, reconocimiento, declaración de infección, aislamiento, inoculaciones preventivas y reveladoras, zonas de inmunización, cordón sanitario, etc., etc.

#### Tema 17.

Epizootología empírica, ídem racional. — Factores de difusión de enfermedades. — Mecanismo de la antiinfección y persistencia de las infecciones. — Periodicidad.

#### Tema 18.

Epizootología experimental. — Bases científicas. — Estadísticas. — Condiciones para resultar valiosas. — Representación gráfica. — Concepto social de la profilaxis.

## Tema 19.

Infecciones piógenas no específicas. — Estudio global. — Mampitis gangrenosa de la oveja. — Mampitis estreptocócica de la vaca. — Etiología, diagnóstico, tratamiento y profilaxis. — Papera de los équidos. — Etiología, sintomatología, tratamiento y profilaxis.

## Tema 20.

Fiebre carbuncosa. — Bacteriología. — Infección natural y experimental. — Patogenia. — Síntomas en las distintas especies. — Lesiones. — Diagnósticos.

## Tema 21.

Investigación del B. Anthracis y sus esporos en cadáveres. — Piel, pelos, medio externo, etcétera. — Tratamiento de la fiebre carbuncosa. — Profilaxis. — Fundamentos de preparación y empleo de sueros y vacunas en esta infección. — Destino de carnes, pieles, etc. — Legislación. Pústula maligna del hombre.

## Tema 22.

Brucelosis animales. — Bacteriología. — Estudio del aborto contagioso en las hembras domésticas. — Diagnóstico. — Prevención y curación. — Estudio de la infección meliténica en la cabra. — Profilaxis. — Legislación.

## Tema 23.

Mal rojo. — Bacteriología. — Infección natural y experimental. — Síntomas. — Lesiones. — Diagnóstico. — Tratamiento. — Profilaxis. — Destino de las carnes. — Legislación.

## Tema 24.

Muermo. — Bacteriología. — Infección y contagio. — Patogenia. — Síntomas en las diversas formas. — Lesiones. — Diagnóstico. — Estudios de prevención y curación. — Profilaxis. — Legislación.

## Tema 25.

Tuberculosis. — Unidad o pluralidad. — Bacteriología del B. Koch. — Tuberculina. — Infección y acción patógena. — Síntomas. — Lesiones. — Diagnóstico clínico. — Tuberculino diagnóstico. — Diagnóstico histórico y experimental.

{ (Continuará).

Núm. 899.

### Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Zaragoza.

#### Circular.

En cumplimiento de la orden circular del Ministerio de la Guerra de 12 de diciembre de 1925 (*Diario oficial* número 281), la Junta, previo el detenido estudio de los datos facilitado por los Ayuntamientos, acuerda fijar el jornal regulador de un bracero en ocho pesetas para Zaragoza y seis pesetas con cincuenta céntimos para todos los demás pueblos de la provincia.

Zaragoza, 14 de febrero de 1935.—El Teniente Coronel Presidente, Juan Cremades Suñol.

## SECCION SEXTA

### Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio de la presente, para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías el día 17 del actual, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

897.— Lumpiaque.— Vicente Alda Nogueras.

### Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

858.—Fuendejalón.—El 24 del actual, de 10 a 12.

\* \* \*

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Cuentas municipales.

894.— Ardisa

#### Liquidaciones de presupuestos y relación de deudores y acreedores.

893.— Quinto

894.— Ardisa

901.— Malón

#### Repartimiento general.

895.— Mozota

#### Rectificación del padrón municipal de habitantes.

896.— Fabara

#### Rectificación del Censo de campesinos.

894.— Ardisa

\* \* \*

### TOSOS

Núm. 881.

D. Ramón Rubio Fleta, Secretario interino del Ayuntamiento de Tosos;

Certifico: Que en el libro de actas celebradas por el Ayuntamiento de este pueblo y obrante en esta Secretaría de mi cargo, consta la celebrada con fecha 9 del corriente, la que tiene los pormenores y acuerdos siguientes:

«Acto continuo, el Sr. Alcalde expuso: que con fecha 1 de septiembre del año finado, se había tomado el acuerdo de proceder a la formalización de un empréstito por la cantidad de 20.000 pesetas, para destinarlas a las obras de adaptación, para establecer en esta localidad un puesto de la Guardia civil, con habitaciones-viviendas para siete números y sus correspondientes familias. Que en virtud de este acuerdo se han llevado a cabo posteriores diligencias encaminadas a la consecución de las mencionadas obras, para lo que se habían entablado negociaciones con el Sr. Director de la Caja de Previsión Social de Aragón, para concertar el empréstito. Incontinenti el Ayuntamiento y por unanimidad absoluta, tomó los siguientes acuerdos:

1.º Concertar con la Caja de Previsión Social de Aragón un empréstito por la cantidad de 20.000 pesetas, destinadas a las obras de adaptación de Casa cuartel para la Guardia civil, al 5 por 100 de interés anual,

amortizable en doce anualidades, ofreciendo como garantía los ingresos que se perciben por aprovechamiento común y haciendo el correspondiente contrato que establezca las necesarias condiciones de seguridad para el pago.

2.º Con el fin de no sustraer el conocimiento de este acuerdo al vecindario, someter a referéndum el mismo.

3.º Que el referéndum tendrá lugar el día 24 de marzo próximo, de ocho a doce de su mañana, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 222 del Estatuto, aplicable al presente caso, por no conocer disposición alguna que regule este procedimiento, previos los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos en la Casa Consistorial.

4.º Que en el caso de no acudir al referéndum la tercera parte de los electores, se entenderá firme y ejecutivo el acuerdo antedicho.»

Así resulta del original a que me refiero, y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde en Tosos, a doce de febrero de mil novecientos treinta y cinco. Ramón Rúbio.—V.º B.º: El Alcalde, Ceferino Orós.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agemes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marra.*

Núm. 918.

SUVIRAN VALLEJO, Manuel; natural de Munilla (Logroño), faltándole dientes en el maxilar superior, de 32 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por hurto, sumario 657 de 1933; compareceár, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción número 1, de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión decretada por la Superioridad en la mencionada causa.

**Juzgados de primera instancia.**

Núm. 908.

**JUZGADO NUM. 2**

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2, de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de D. Vicente Usón Ibarra, contra D. Jesús Ramada Yuste, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento, y que son los siguientes:

	Ptas.
Una estufa de gasolina: tasada en.....	200
Un perchero de madera: tasado en.....	30
Una cafetera, marca Numbar, con tres brazos individuales y sus accesorios: tasada en .....	2.000

	Ptas.
Dos mostradores americanos, de mármol y madera, de 1'50 metros aproximadamente: tasados en.....	1.400
Un descalcanizador de agua: tasado en...	250
Otro mostrador, de madera y mármol: tasado en .....	4.500
Una máquina registradora, T. H., Nacional, número 3.386.871: tasada en.....	1.000
Un molino de café, con dos tablas, marca Mobba, número 715: tasado en .....	750
Una balanza de 10 kilos, Mobba, número 11.453: en.....	650
Un billar romano: tasado en.....	750
Una máquina Daval: tasada en .....	500
Otro mostrador, de madera y mármol, adosado a la pared: tasado en.....	200
Tres plataformas de madera, en la parte posterior de éste mostrador: tasadas en.	60
Dos armarios mostradores, para botellas: tasados en.....	300
Tres mesas de madera y mármol y cuatro veladores de la misma clase: tasados en.....	240
Cinco brazos con sus lámparas y tulipas: en.....	50
Dos bombas cristal tricoleti, con sus lámparas: tasadas en.....	100
Dos reflectores eléctricos y dos lámparas: en.....	50
Una mesita de madera: tasada en.....	10
Una cocina económica, con termosifón: tasada en.....	300
Una batería, con cuatro grifos «Foncal»: en .....	350
Un depósito de uralita, para agua: tasado en.....	50
Una mesa de cocina con su batería: tasada en .....	250
Setenta sillas de madera, a diez pesetas una .....	700
Una instalación, con su aparato elevador para agua y cerveza: tasado en .....	1.000
Cinco docenas de vasos, a 8 pesetas docena .....	40
Cuatro docenas de copas, a 1'50 la copa..	72
Docena y media de fuentes y platos: tasadas en.....	126
Cuatro garrafas de licor, llenas: tasadas en .....	240
Cinco toneles de licor, llenos: tasados en.	350
Doscientas cuarenta y siete botellas de diversas marcas: tasadas en .....	3.500
Un servicio para té, de alpaca: tasado en.	60
Tres cajones de estuches azúcar: tasados en.....	126
Dieciséis kilogramos de café Moka: tasados en .....	184
El nombre registrado de «Cafeteca»: tasado en.....	250

**Total .....** 20.638

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, el día veintiocho del actual y hora de las diez de su mañana; previéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las

posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación: que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que puge por la totalidad de los bienes que se subastan, y que éstos se hallan en poder del depositario D. Vicente Usón, domiciliado en la calle de Don Jaime, número 48, de esta Capital.

Dado en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos treinta y cinco.— Luis de Paz.— El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 821.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número dos, de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en procedimiento judicial sumario, tramitado en este Juzgado con arreglo a las normas del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de D. Joaquín Arbuniés Aznárez, contra D.<sup>a</sup> Carmen Zaldívar Gutiérrez, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca que es objeto de dicho procedimiento, y que es la siguiente:

La mitad indivisa de una fábrica de harinas, situada en el término municipal de Gallur, partida Huerta Baja, sin número y de extensión superficial de 992 metros; confrontante por la derecha entrando con huerto de D.<sup>a</sup> Carmen Zaldívar, por la izquierda con riego de desagüe, y por la espalda con riego y camino de las Fuentes. Consta de tres pisos y el firme; en el piso firme se encuentran los corrales, almacenes, cuadras, salón de transmisiones, departamento destinado a central de luz eléctrica, hueco de escaleras y un subterráneo, donde está instalada la turbina que da fuerzas para ambas industrias. En el primer piso, a la derecha, salón de máquinas de cilindros, dando paso a otro departamento, destinado a depósito de agua y salida a las tñaderas, y a la izquierda el cuarto destinado a empaque, que da acceso a la casa habitación que ocupa el arrendatario, cuya habitación consta de seis cuartos y cocina con accesorio al huerto contiguo. En el segundo piso, a la derecha, salón de máquinas de repaso y tuberías, y a la izquierda, salón de depósitos de harinas y despojos y máquinas de limpiar. Y en el piso tercero, a la derecha, máquinas Planchister y recolectores, y a la izquierda, depósitos de trigo, torno de seguridad, máquinas de limpiar y torno de despojos. Tiene la servidumbre a su favor de verter aguas y recibir luces por el huerto contiguo de D. Mariano Prugent.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, el día veinte de marzo próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de la subasta, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que es el de cien mil pesetas, y que no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo.

Dado en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos treinta y cinco.— Luis de Paz.— El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 871.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito número 3, de esta Ciudad, en providencia dictada en el juicio de divorcio instado por D.<sup>a</sup> María Serrano Arnal, contra su marido D. David Ruiz Nuez, se expide o emplaza por medio de la presente a dicho D. David Ruiz Nuez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días comparezca en dichos autos y conteste la demanda y en su caso reconvenga, para lo cual se le hace presente se hallan en Secretaría las copias de la demanda y documentos presentados; apercibiéndole que, si no comparece, será declarado en rebeldía y seguirán los autos su curso, parándole el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, nueve de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 872.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción número 3, de Zaragoza, en sumario núm. 469-1934, sobre falsedad y estafa a la Sociedad de Patronos Albañiles y Contratistas de Obras de Zaragoza; se cita a Juan Bonilla, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días, siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en dicho sumario; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, once de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 873.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito número 3, de esta Ciudad, en providencia dictada en el juicio de divorcio, instado por D.<sup>a</sup> Esperanza Falcón Falcón contra su marido D. Jorge Plo Francés, se emplaza por medio de la presente a dicho D. Jorge Plo Francés, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días comparezca y conteste dicha demanda y en su caso reconvenga, para lo que se le hace presente que las copias simples se hallan a su disposición en Secretaría; con apercibimiento de que, si no comparece, será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso, parándole el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, doce de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 916.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario número 3 de 1935, sobre estafas, ha acordado se cite de comparecencia, ante este Juzgado, a Domingo Rubio Muñoz, hijo de Domingo y Juana, de veinte años de edad, soltero, sin oficio determinado, que últimamente estuvo de vaquero en casa de la viuda de Francisco Ciudad, en esta villa de Ejea, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en término de octavo día, a contar desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, a las diez de su mañana, al objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Ejea de los Caballeros, a catorce de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, P. S., Pablo Zárate.

#### SOS DEL REY CATOLICO

Núm. 917.

##### Cédula de emplazamiento.

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre pago de pesetas, promovidos ante este Juzgado por D. Gabriel Ruesta Momó, contra los herederos desconocidos e inciertos de D. Fernando Landa Lloro y D.<sup>a</sup> Ramona Solana Marcellán, se ha dictado la providencia, que literalmente dice así:

«Providencia del Juez Sr. D. Fernando Lanzón y Surroca.—Sos del Rey Católico, a nueve de febrero de mil novecientos treinta y cinco. Dada cuenta y por presentado el anterior escrito, con los documentos y copias que le acompañan, únase el primero en cuerda floja a las diligencias de embargo preventivo en que se comparece. Se tiene por promovido por el Procurador D. Fructuoso García Ilarri, con quien se entenderán las sucesivas diligencias, en nombre y representación de D. Gabriel Ruesta Momó, mayor de edad, viudo, propietario, y vecino y domiciliado en Undués de Lerda, juicio declarativo de mayor cuantía, contra los herederos desconocidos e inciertos de los cónyuges ya fallecidos D. Fernando Landa Lloro y D.<sup>a</sup> Ramona Solana Marcellán, sobre reclamación de veinte mil ciento setenta pesetas y cincuenta céntimos, y costas. Se concede traslado con emplazamiento de la demanda a los demandados, para que comparezcan en autos, personándose en forma, dentro del término de nueve días, y en atención a su ignorado domicilio, llévase a efecto la notificación y emplazamiento de los mismos por medio de cédulas, en la forma que ordena el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndoles saber que las copias simples quedan a su disposición en Secretaría. Para la inserción de las cédulas en los periódicos oficiales, se expedirán los correspondientes oficios al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y Administrador de la *Gaceta de Madrid*, que se entregarán al actor para su cumplimiento. En cuanto al otro sí, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1.412 y 747 de la dicha ley de Enjuiciamiento civil y como se pide, fórmese pieza separada a costa del solicitante, que se encabezará con testimonio de dicho otro sí, del hecho 5.<sup>o</sup> del escrito demanda y de lo necesario de esta providencia, dándose cuenta, una vez cumplido todo.—Lo mandó y firma el señor D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, de que doy fe.—F. Lanzón y Surroca.—Ante mí, Elías Gervás. (Rubricados)».

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados, cuyo paradero y domicilio se ignora, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que firmo en Sos del Rey Católico, a nueve de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Elías Gervás.

#### Juzgados municipales.

Núm. 839.

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de citación.

Por medio del presente se cita a Francisco Fernández Moreno, que se halla en ignorado paradero, a fin

de que el día veintiséis del actual, a las once horas, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, 2.<sup>o</sup>, a la continuación de un juicio de faltas que se sigue contra el mismo sobre lesiones; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, a ocho de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 839.

##### Cédula de citación.

Por medio del presente se cita a Ramón Viu Campos y Gabriel Piracel López, que se hallan en ignorado paradero, a fin de que el día veintiséis del actual, a las once y tres cuartos, comparezcan en este Juzgado, sito Democracia, 64, 2.<sup>o</sup>, a la celebración de un juicio de faltas que se sigue sobre lesiones; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, a ocho de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 877.

#### ATECA

Por providencia Juez esta villa, cítase a juicio verbal civil, por reclamación de pesetas, a Pedro Alejandro García, domiciliado últimamente en Lejona (Vizcaya), calle de Udondo, núm. 12, y según noticias reside en un pueblo de esta provincia, ignorándose cuál, para el día veintiocho del actual, a las diez horas; advirtiéndole que, de no comparecer, será condenado en rebeldía, conforme artículo 729 de la Ley Enjuiciamiento civil.

Ateca, doce de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario habilitado, Justiniano Millán.

Núm. 876.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez municipal de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en juicio verbal civil instado ante este Juzgado por D. Agustín Villanueva Cuartero contra D. Vicente Casao Serrano, sobre cobro de cuatrocientas ochenta y siete pesetas, se sacan a la venta en primera subasta pública, por término de veinte días y por el tipo de su tasación, los bienes que fueron embargados a dicho demandado Vicente Casao Serrano y que a continuación se detallan:

Una era de trillar, con caseta, sita en este término municipal y su partida de la Cuesta; linda al saliente con otra de Braulio Artiaga, poniente con otra de Bernabé García, mediodía con otra de Pilar Casao Serrano y al norte con camino; valorada en seiscientas pesetas.

Campo, seco, en este término municipal, sito en su partida del Pozuelo, de diez hanegas de cabida aproximadamente de tierra, o sea 71 áreas, 50 centésimas; linda al mediodía con herederos de Felipe López, norte con el Zacaizo y huerta Lucía, poniente herederos de Vicente Franed y saliente con Juan Latorre tasado en doscientas pesetas.

Que no se han presentado los títulos de propiedad y el proveerse de ellos será de cuenta del rematante; que dicha subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado municipal, el día catorce de marzo próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma será necesario depositar el diez por ciento en la mesa del Juzgado o acreditar se deposita en el establecimiento correspondiente.

Dado en La Almunia a nueve de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Manuel Martínez.—Ante mí, Gregorio Abad.

TIP. HOGAR PIGNATELLI